



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10342-2006-PC/TC
LIMA
OSCAR JOAQUÍN QUEIROLO
MANDUJANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Oscar Joaquín Queirolo Mandujano contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que en cumplimiento de los artículos 33º y 142º de la Ley N.º 27444, se ordene a la emplazada la expedición de una la resolución que resuelva su solicitud de descalificaron del SPP.
2. Que este Colegiado en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja.
4. Que si bien en el fundamento 28 de la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en tramite* cuando la STC 0168-2005-PC fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 14 de diciembre de 2005.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10342-2006-PC/TC

LIMA

OSCAR JOAQUÍN

QUEIROLO

MANDUJANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)